

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2019-01980 00**

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 23 de febrero de 2023, por medio del cual, se rechazó la demanda acumulada por no haber sido subsanada en tiempo.

### **I. ANTECEDENTES**

En síntesis, se adujo que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para que, en su lugar, se libere la orden de pago, porque, se subsanó en tiempo la demanda remitiendo correo electrónico el día 30 de noviembre de 2022, tal y como se probó con los memoriales aportados con la réplica presentada.

### **II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** En el caso en particular corresponde establecer: Si se remitió oportunamente el respectivo correo electrónico subsanando la demanda, y si como consecuencia de lo anterior, se habrá de librar la orden de pago solicitada.

**2.2.** Luego de efectuar una revisión de los documentos que se aportaron como anexos a la réplica formulada, y de los archivos recibidos en el correo electrónico institucional, se observó que efectivamente, se remitió por parte del apoderado de la parte demandante, escrito de subsanación en tiempo al correo electrónico del Juzgado, es decir, el día 30 de noviembre de 2022, el cual por el

cumuló de correos recibidos, no fue incorporado oportunamente al expediente digital.

En consecuencia, sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del 23 de febrero de 2023, para en su lugar librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto proferido el 23 de febrero de 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía a continuación del proceso de restitución en favor de **RICARDO MOJICA VARGAS**, en contra de **JAIME GAITAN CORTES**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$2'538.399m/cte., por concepto los cánones de arrendamiento adeudados y causados entre en el año 2019.

2.2. \$7'139.292m/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$594.941m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2.3. \$7'540.524m/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$628.377m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2.4. \$5´309.528m/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a agosto de 2022, cada uno por valor de \$663.691m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2.5. \$1´327.382m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual se reajusto, teniendo en cuenta que, dicha penalidad no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en oportunidad.

CUARTO: SURTIR la notificación a los demandados por ESTADO tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: TENER en cuenta que el demandante sigue actuando a través de su apoderado judicial inicial, el abogado CARLOS FERNANDO RADA BECERRA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023  
Por anotación en estado N° **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcedfc9026b5ab2a5245e44be40626f868c646ff29a4e87b36fa6776ffdb07**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**